



Número Único 110016000000201801630-00
Ubicación 31934
Condenado EDINSON JAMER REYES GUARNIZO
C.C # 1032378220

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 13 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia NO. 1110 del TRES (3) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 16 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

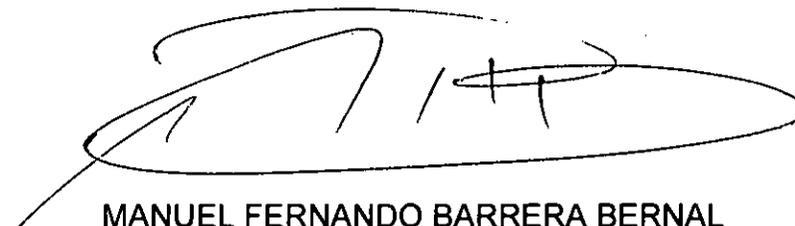
Número Único 110016000000201801630-00
Ubicación 31934
Condenado EDINSON JAMER REYES GUARNIZO
C.C # 1032378220

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 19 de Octubre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 22 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único 110016000000201801630-00
Ubicación 31934
Condenado EDINSON JAMER REYES GUARNIZO
C.C # 1032378220

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 13 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia NO. 1110 del TRES (3) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 16 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000000201801630-00
Ubicación 31934
Condenado EDINSON JAMER REYES GUARNIZO
C.C # 1032378220

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 19 de Octubre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 22 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

SB

Ejecución de Sentencia : 31934
 No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2018-01630-00
 Condenado: : Edinson Jamer Reyes Guarnizo
 Cédula: : 1032378220
 Fallador : JUZGADO 6º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
 Delito (s) : SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO ATENUADO
 Detenido : CÁRCEL PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ – LA
 MODELO
 Decisión: : 1 DE PARTE – NIEGA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
 DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1110

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la acumulación jurídica de las penas impuestas al sentenciado Edinson Jamer Reyes Guarnizo dentro del proceso de la referencia y el expediente radicado bajo el número 11001-60-000-19-2014-13308-00 NI.16079, actuación esta última sin preso y remitida en la fecha a este Estrado Judicial por el Juzgado 27 de la especialidad.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Las diligencias cuyas sanciones penales se pretenden acumular son las siguientes:

11001-60-00-000-2018-01630-00 (N.I. 31934) CON PRESO J. 18 EPMS	11001-60-000-19-2014-13308-00 (NI.16079) SIN PRESO J. 18 EPMS
Fallador: Juzgado 6 Penal del Circuito Especializado de Bogotá	Fallador: Juzgado 23º Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá
Sentencia: 22 de abril de 2019	Sentencia: 26 de septiembre de 2016
Hechos: 12 de mayo de 2017	Hechos: 13 de noviembre de 2014
Delito: Secuestro extorsivo agravado	Delito: Hurto calificado y agravado
Pena principal: 14 años de prisión	Pena principal: 6 años de prisión.
Subrogados y sustitutos penales: Niega suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.	Subrogados y sustitutos penales: Niega suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

En primer término, se tiene que las sentencias condenatorias anteriormente relacionadas se encuentran legalmente ejecutoriadas, lo que da lugar a emitir el pronunciamiento de rigor, con base en el artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, en el que se establecen los parámetros sobre los cuales debe estudiarse si es viable o no la institución de la acumulación jurídica de penas.

De conformidad con lo previsto en la norma, **no es posible acumular jurídicamente penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos**, ni cuando se trate de penas ya ejecutadas (salvo excepciones) o cometidas durante el tiempo que la persona ha estado privada de la libertad.

Así las cosas, en el caso bajo examen se advierte la existencia una de las prohibiciones establecidas en la disposición frente a las sentencias que se pretenden acumular por las siguientes razones:

En lo que tiene que ver con el expediente radicado bajo el No. **11001-60-000-19-2014-13308-00** N.I. 16079, está demostrado que luego de la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2016 por el Juzgado 23º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el señor **Reyes Guarnizo** incurrió el 12 de mayo de 2017

en la comisión del delito de secuestro extorsivo agravado siendo condenado el 22 de abril de 2019 por el Juzgado 6° Penal del Circuito Especializado de Bogotá dentro del proceso No. 11001-60-00-000-2018-01630-00 N.I. 31934, es decir, que cometió el segundo ilícito con posterioridad al fallo del 26 de septiembre de 2016, siendo en esas condiciones improcedente la acumulación jurídica de penas.

En consecuencia, al no reunirse las exigencias del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, se negará la acumulación jurídica de penas disponiendo que **Edinson Jamer Reyes Guarnizo** purgue cada una de las condenas que le fueron impuestas de forma separada.

Una vez ejecutoriada remítase copia de esta decisión al centro de reclusión.

Corolario de lo anotado el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C;**

RESUELVE

PRIMERO. - Negar la acumulación jurídica de penas impuestas a **Edinson Jamer Reyes Guarnizo**, dentro de las sentencias proferidas el 22 de abril de 2019 por el Juzgado 6° Penal del Circuito Especializado de Bogotá (rad. 11001-60-00-000-2018-01630-00 N.I. 31934) y el 26 de septiembre de 2016 por el Juzgado 23° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá (rad. **11001-60-000-19-2014-13308-00 NI.16079**), conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. - En firme esta decisión remítase copia al centro de reclusión.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha Notifiqué por Estado No. 12

08 OCT 2020

La anterior Providencia

La Secretaria 


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS-BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 08.09.20

ACIAR: edinson

CECILA: 1032278229

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

BOGOTÁ

Apelo esta
Decisión
08.09.20

Notificación - autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 8/09/2020 4:31 PM

Para: Iris Yasmin Rojas Soler <irojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fueron enviadas copias de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

Radicado	Fecha	Procesado(a)
5792	27/08/2020	Andrea Paula Gaviria Ramírez
34236	23/06/2020	Jairo Mahecha Martína
33191	04/06/2020	Jorge Isaac García
5110	16/07/2020	Edmer Augusto Bedoya Yepes
1669	28/08/2020	Luis Fernando Álvarez Caicedo
2320	17/07/2020	Edilson Rubio Guerrero
13392	16/07/2020	Sergio Olaya Peña
33191	01/09/2020	Jorge Isaac García
33191	01/09/2020	Jorge Isaac García
44676	10/07/2020	Andrés Felipe Lozano Lizarazo
68	17/07/2020	Mercedes Zapata Jiménez
14942	21/07/2020	Harlinson Úsuga Úsuga
20058	15/07/2020	Andrés Mauricio Vásquez Idarraga
17892	27/08/2020	William Cuervo Riapira
54872	29/08/2020	Jesús Gabriel Amarillo García
54872	29/08/2020	Jesús Gabriel Amarillo García
31934	03/09/2020	Edinson Jamer Reyes Guarnizo
15681	02/09/2020	Luis Alberto Orjuela
28769	29/07/2020	Santos Daniel Chinome Díaz
4849	04/09/2020	Juan Camilo Vélez Gómez
41806	03/09/2020	Ingrid Catalina Morales Cadena

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP